

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal Impugnación de paternidad
Demandante : Carlos Alfredo Vélez Presiga
Demandado : Daniela López Pino, representante legal de la menor M.V.V.L
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00011 00
Interlocutorio : 019
Tema : Inadmite demanda

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS ALFREDO VÉLEZ PRESIGA**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Como lo señala el decreto 806 de 2020, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda **el envío físico de la misma con sus anexos**. (se resalta)
2. Deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada (en este caso la madre de la niña) aportando prueba sumaria de que es el utilizado por ella.
3. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de recibido por parte del demandado.
4. Adecuar el poder otorgado, toda vez que el Código de Procedimiento civil perdió vigencia plena desde el 2016.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, instaurada a través de apoderado judicial por **CARLOS ALFREDO VÉLEZ PRESIGA** contra **DANIELA LÓPEZ PINO**, representante legal de la menor **M.V.V.L**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a4be871831119fc439e60571b8f6e9c8aeb0818c2397c56c32055a8dcccea6**

Documento generado en 04/02/2022 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>